

## Sentencia T-590/08

Una mujer interpuso acción de tutela debido a que la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir le negó su derecho a una pensión por invalidez, bajo el argumento de que no acreditó el requisito de fidelidad al Sistema de Seguridad Social.

En 2006, a la mujer, se le diagnosticaron lesiones osteomusculares y tendinosas debido a que por diez meses había estado expuesta en su trabajo a factores de riesgo ergonómicos como movimientos antigravitacionales, movimientos repetitivos de flexión, extensión aducción y abducción de hombros, espalda y cadera. Se le recomendó el uso de muletas permanente y la tramitación de su pensión por invalidez.

Al solicitar la calificación de pérdida de capacidad laboral para acceder a una pensión por invalidez, la empresa administradora respondió que la señora no cumple con los requisitos, ya que tenía que haber cotizado un número mayor de semanas al que efectivamente cotizó, por lo que no se demostró su fidelidad al Sistema de Seguridad Social.

El Juez de Primera instancia al conocer de la acción de tutela negó la protección porque, a su parecer, el reconocimiento y pago de la pensión por invalidez debe ser resuelto por el juez laboral y no por el juez de tutela, además de que no acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en ley. En Segunda instancia se confirmó la decisión.

La Sala Tercera de Revisión, de la Corte Constitucional, al conocer del asunto consideró bajo estándares internacionales la obligación de progresar en la realización de los derechos sociales hasta el máximo de sus recursos disponibles. De la misma forma puntualizó que **el mandato progresivo del derecho a la seguridad social comporta una restricción para el legislador en la regulación de los derechos sociales, ya que todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado debe presumirse inconstitucional y ser sometido a un control judicial estricto.**

De este modo y **al desconocer los derechos de la accionante haciendo más gravoso el acceso a la pensión por invalidez, incrementando el número de cotizaciones y exigiendo un porcentaje de fidelidad al Sistema, se vulneró su derecho a la seguridad social** y se decretó procedente la acción de tutela. En consecuencia, se revocaron las sentencias en instancias anteriores y se ordenó a la demandada resolviera la solicitud pensional sin considerar el requisito de fidelidad.